

Investigación.

Artículo 48.-

Se adscriben a las Universidades los Centros Regionales, Entidades Culturales y Centros de Investigación siguientes

1 A la Universidad Centroamericana.

1.1 Instituto para el Desarrollo del Comercio Exterior.

1.2 Centro de Investigación y Documentación de la Costa Atlántica (CIDCA).

2. A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).

2.1 Instituto Nicaragüense de Investigaciones Económicas y Sociales (INIDES)

2.2 Centros de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES).

2.3 Centro Popular de Estudios Superiores (CPES-Matagalpa).

2.4 Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" (POLISAL).

3. A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León).

3.1 Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori".

Artículo 2.-

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa.- Myriam Arguello Morales, Presidente de la Asamblea Nacional.- Alfredo Cesar Aguirre, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto.- Téngase como Ley de la República.- Publíquese y Ejecútese.- Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua
Avenida Bolívar, Apto. Postal 4659, Managua - Nicaragua 2003.
Enviar sus comentarios a: División de Información Legislativa
<mailto:dil@correo.asamblea.gob.ni>

<http://www.asamblea.gob.ni/>